

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/110 DE LA COMISIÓN****de 24 de enero de 2019****por el que se autoriza una ampliación de los usos del aceite de semilla de *Allanblackia* como nuevo alimento con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativo a los nuevos alimentos, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (CE) n.º 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1852/2001 de la Comisión <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 12,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2015/2283 establece que solo los nuevos alimentos autorizados e incluidos en la lista de la Unión pueden comercializarse en la Unión.
- (2) Con arreglo al artículo 8 del Reglamento (UE) 2015/2283, se adoptó el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión <sup>(2)</sup>, por el que se establece la lista de la Unión de nuevos alimentos.
- (3) De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2015/2283, la Comisión debe presentar un proyecto de acto de ejecución por el que se autorice la comercialización en la Unión de un nuevo alimento y se actualice la lista de la Unión.
- (4) Mediante la Decisión 2008/559/CE de la Comisión <sup>(3)</sup>, se autorizó, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup> y a raíz del dictamen de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad») <sup>(5)</sup>, la comercialización de aceite de semilla de *Allanblackia* como nuevo alimento destinado a ser utilizado en grasas amarillas para untar y pastas para untar a base de nata.
- (5) El 22 de septiembre de 2014, la empresa Unilever NV/Unilever PLC solicitó a las autoridades competentes de los Países Bajos, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 258/97, la ampliación del uso y los niveles de uso del aceite de semilla de *Allanblackia*. Se solicitaba ampliar el uso de aceite de semilla de *Allanblackia* a una categoría de alimentos suplementaria, a saber, mezclas de aceites vegetales y leche, y aumentar los niveles máximos de uso de este producto en lo relativo a categorías de alimentos ya autorizadas por la Decisión 2008/559/CE. Asimismo, en la solicitud se pedía modificar las especificaciones del aceite de semilla de *Allanblackia*, concretamente en cuanto a: simplificar la indicación de pequeñas cantidades de ácidos grasos saturados [ácido láurico, mirístico y palmítico reflejados mediante un parámetro combinado (C12:0 – C14:0 – C16:0)]; omitir la indicación de pequeñas cantidades (por debajo del 1 %) de ácido palmítico y araquídico y la inclusión de ácidos grasos poliinsaturados (AGPI); omitir la indicación del índice de yodo; aumentar los límites máximos relativos a ácidos grasos trans (de ≤ 0,5 % a ≤ 1 %); aumentar los límites máximos relativos al índice de peróxidos (de ≤ 0,8 a ≤ 1,0 meq/kg); y aumentar los límites máximos relativos a materia no saponificable (de ≤ 0,1 % a ≤ 1 %). La Autoridad no ve ningún problema de seguridad con relación a las modificaciones propuestas de los parámetros de las especificaciones.
- (6) El 13 de diciembre de 2017, la autoridad competente de los Países Bajos emitió su informe de evaluación inicial. En dicho informe, llegó a la conclusión de que la ampliación de los usos y los niveles máximos de uso del aceite de semilla de *Allanblackia* propuestos, así como la modificación de las especificaciones de este producto, cumplían con los criterios aplicables a los nuevos alimentos establecidos en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 258/97.

<sup>(1)</sup> DO L 327 de 11.12.2015, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2017, por el que se establece la lista de la Unión de nuevos alimentos, de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los nuevos alimentos (DO L 351 de 30.12.2017, p. 72).

<sup>(3)</sup> Decisión 2008/559/CE de la Comisión, de 27 de junio de 2008, relativa a la autorización de comercialización de aceite de semilla de *Allanblackia* como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n.º 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 180 de 9.7.2008, p. 20).

<sup>(4)</sup> Reglamento (CE) n.º 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 1997, sobre nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios (DO L 43 de 14.2.1997, p. 1).

<sup>(5)</sup> EFSA NDA Panel (Comisión Técnica de la EFSA de Productos Dietéticos, Nutrición y Alergias), 2007. «Safety of *Allanblackia* seed oil for use in yellow fat and cream based spreads» (Seguridad del aceite de semilla de *Allanblackia* para su uso en grasas amarillas para untar y pastas para untar a base de nata), *EFSA Journal* (2007) 580, 1-10.

- (7) De conformidad con el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/2283, toda solicitud de comercialización en la Unión de un nuevo alimento presentada a un Estado miembro de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 258/97, y sobre la que no se haya adoptado una decisión final antes del 1 de enero de 2018, debe tratarse como una solicitud con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283.
- (8) Aunque la solicitud de la ampliación de uso del aceite de semilla de *Allanblackia* se presentó a un Estado miembro de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 258/97, también cumple los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2015/2283.
- (9) De conformidad con el artículo 10, apartado 3, del Reglamento (UE) 2015/2283, la Comisión consultó a la Autoridad el 25 de abril de 2018 y le pidió que proporcionase un dictamen científico derivado de la evaluación del aceite de semilla de *Allanblackia* como nuevo alimento.
- (10) El 27 de junio de 2018, la Autoridad adoptó el dictamen científico sobre la seguridad del aceite de semilla de *Allanblackia* para usos ampliados en mezclas de aceites vegetales y leche y en grasas amarillas para untar y pastas para untar a base de nata de hasta el 30 % (p/p) <sup>(6)</sup>, tal como pidió el solicitante. Este dictamen se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 11 del Reglamento (UE) 2015/2283. Las mezclas de aceites vegetales y leche entran en la categoría de alimentos: sucedáneos de productos lácteos, incluidos los blanqueadores de bebidas.
- (11) El dictamen de la Autoridad proporciona motivos suficientes para establecer que el aceite de semilla de *Allanblackia*, con las especificaciones modificadas en lo referente a los usos y niveles de usos propuestos, está en consonancia con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/2283.
- (12) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

1. En la lista de la Unión de nuevos alimentos autorizados establecida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470, la entrada correspondiente a la sustancia aceite de semilla de *Allanblackia* se modificará con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.
2. La entrada de la lista de la Unión a que se hace referencia en el apartado 1 incluirá las condiciones de uso y los requisitos de etiquetado establecidos en el anexo del presente Reglamento.

#### *Artículo 2*

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

#### *Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de enero de 2019.

Por la Comisión  
El Presidente  
Jean-Claude JUNCKER

---

<sup>(6)</sup> EFSA Journal 2018; 16(8): 5362.

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 se modifica como sigue:

1) En el cuadro 1 (Nuevos alimentos autorizados), la entrada correspondiente al «aceite de semilla de *Allanblackia*» se sustituye por el texto siguiente:

Nuevos alimentos autorizados	Condiciones en las que puede utilizarse el nuevo alimento		Requisitos específicos de etiquetado adicionales	Otros requisitos
«Aceite de semilla de <i>Allanblackia</i> »	<i>Categoría específica de alimentos</i>		La denominación del nuevo alimento en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será «aceite de semilla de <i>Allanblackia</i> »	
	Grasas amarillas para untar y pastas para untar a base de nata	30 g/100 g		
	Mezclas de aceites vegetales (*) y leche (que entren en la categoría de alimentos: sucedáneos de productos lácteos, incluidos los blanqueadores de bebidas)	30 g/100 g		
	(*) Excepto aceites de oliva y aceites de orujo de oliva como se define en la parte VIII del anexo VII del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.			

2) En el cuadro 2 (Especificaciones), la entrada correspondiente al «aceite de semilla de *Allanblackia*» se sustituye por el texto siguiente:

Nuevos alimentos autorizados	Especificaciones
«Aceite de semilla de <i>Allanblackia</i> »	<p><b>Descripción/Definición:</b> El aceite de semilla de <i>Allanblackia</i> se obtiene a partir de semillas de las siguientes especies de <i>Allanblackia</i>: <i>A. floribunda</i> (sinónimo de <i>A. parviflora</i>) y <i>A. stuhlmannii</i>.</p> <p><b>Composición de ácidos grasos (como % del total de ácidos grasos):</b> Ácido láurico-ácido mirístico-ácido palmítico (C12:0 – C14:0 – C16:0). Suma de estos ácidos &lt; 4,0 % Ácido esteárico (C18:0): 45-58 % Ácido oleico (C18:1): 40-51 % Ácidos grasos poliinsaturados (AGPI): &lt; 2 %</p> <p><b>Características:</b> Ácidos grasos libres: máx. 0,1 % de ácidos grasos totales Ácidos grasos trans: máx. 1,0 % de ácidos grasos totales Índice de peróxidos: máx. 1,0 meq/kg Materia no saponificable: máx. 1,0 % (p/p) del aceite Índice de saponificación: 185-198 mg KOH/g»</p>